

Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 28 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García.—712-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla (calle Monsalves, 10 y 12), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 70 KV., entre la subestación de El Cuervo y el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz, término municipal de Lebrija.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea, a 70 KV., entre la subestación de El Cuervo y el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de El Cuervo.

Puntos intermedios: Carreteras de Lebrija a El Cuervo y carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz.

Final de la línea: Límites de las provincias de Sevilla y Cádiz.

Tensión, 70 KV.; capacidad de transportes, 867,24 KW.; longitud, 12.717,50 m.; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio acero; sección, 147,1 mm²; separación, 0,56 m.; disposición, triangular. Apoyos: material, hierro; altura media, 17,20 m.; separación media, 230 m.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 70 KV., desde la subestación de El Cuervo (Sevilla) hasta el límite de las provincias de Sevilla y Cádiz», suscrito en Sevilla en fecha 20 de marzo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Leandro Sequeiros Bares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.512.746,03 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.244,74 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoprimera, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla, 22 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—603-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra Soria, S. A. Distribuidora de Iberduero», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima Distribuidora de Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de dos líneas eléctricas a Vadillo y Cubilla a 13,8 KV. entre las líneas actuales a los centros de transformación que se proyectan construir en las localidades de Vadillo y Cubilla, considerándose ramales de líneas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A. Distribuidora de Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, la concesión de dos ramales de líneas eléctricas entre las líneas actuales a las localidades de Vadillo y Cubilla, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: Las líneas actuales.

Final de las líneas: Vadillo y Cubilla.

Tensión: 13,8 KV.

Longitud: 0,408 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, tres; material, aluminio acero; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, horizontal.

Apoyos: De hormigón de 7,5 metros de altura media y 41 y 27 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De nuevas líneas de alta tensión, centros de transformación y redes de baja tensión en Vadillo y Cubilla», suscrito en Soria en fecha diciembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 463.137,21 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.460 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario quedará obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Soria, 27 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—695-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Aranjuez se han de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Aranjuez se han de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca:

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Aranjuez con fecha 21 de noviembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 28 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia de fechas ambos de 4 de diciembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;